



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-00110-00
<b>Demandante</b>	CARLOS ALBERTO MEJÍA LUGO
<b>Demandado</b>	REINER CAMILO QUEVEDO ROMERO
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME DE SECRETARÍA:**

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$0
Arancel notificación	\$7.000
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.000</b>

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 4.440.000 M/L, que corresponden al 4% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$ 4.440.000</b>
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$7.000
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.447.000</b>

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**



**RESUELVE**

1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 4.440.000 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaria del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 4.447.000 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 0076

Hoy: 25 de enero de 2024.

**La secretaria**  
**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-00121-00
<b>Demandante</b>	BANCO COOMEVA S.A.
<b>Demandado</b>	SARICH AMANDA DE LIMA PAEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME DE SECRETARÍA:**

Señora Jueza paso a su despacho proceso con memorial que contiene cesión del crédito que se ejecuta.

Sírvase proveer.

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial de fecha 24 de noviembre de 2023, la apoderada judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., allegó al expediente memorial que contiene cesión de crédito efectuada a favor de la entidad FIDUCIARIA COOMEVA S.A., en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, con el fin que sea reconocida dentro del proceso de la referencia, cesión, que se encuentra conforme al ordenamiento legal.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE**

**1.-) ADMITASE** la CESION DE CREDITO, presentado por el Ejecutante BANCOOMEVA S.A., a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

**2.-) RECONOZCASE** al Cesionario, FIDUCIARIA COOMEVA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como titular del crédito que la correspondía al Cedente, dentro del presente proceso.



**3.-) RECONOCER**, a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 25 de enero de 2024.

**La secretaria**

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-00121-00
<b>Demandante</b>	BANCO COOMEVA S.A.
<b>Demandado</b>	SARICH AMANDA DE LIMA PAEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME DE SECRETARÍA:**

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$0</b>

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.154.494,28 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$ 3.154.494,28</b>
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.154.494,28</b>

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 34047047. Correo: [cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 3.154.494,28 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 3.154.494,28 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 25 de enero de 2024.

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



<b>Acción</b>	LIQUIDATORIA- SUCESIÓN INTESTADA
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-00809-00
<b>Demandante</b>	HERNAN MARTINEZ MUNIVE
<b>Causante</b>	MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte solicitante, arrima lo requerido por esta dependencia mediante auto adiado 06 de octubre de 2.023. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 24 de enero de 2.024.**

**La secretaria,  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 06 de octubre de 2.023, se requirió al solicitante por intermedio de apoderado judicial, que allegara la documentación idónea para el reconocimiento de herederos del causante, mejor digitalizada.

Por su parte, el apoderado del señor Hernán Martínez, el día 11 de octubre de la presente anualidad, arrima lo solicitado por esta dependencia.

Por lo que entraría el despacho a resolver la procedencia de reconocer como herederos del causante a los señores NELLY MARIA MARTINEZ BARCENA y FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS.

El título de heredero no constituye un estado civil, es decir, no determina para el asignatario a título universal una especial situación en su familia o frente a otras personas, así mismo no es constitutivo de dicho estado, no requiere el registro en los libros del registro civil, como si esta imperado para todos los demás hechos o actos que constituyen, declaran y/o modifican el estado civil, que en la mayoría de ocasiones es la fuente del llamamiento a sucederá un difunto. Así quien por ser hijo del causante tiene vocación hereditaria para ocupar el lugar que en el mundo jurídico que deja vacante el cui, eso no implica que automáticamente se torne heredero de este, pues para ello debe demostrar la calidad de heredero, tal como lo dispone el C.G del P, a partir del 491 y ss IBIDEM.

Dicho lo anterior, al resolver sobre el reconocimiento de los señores citados, se observa que se allega la documentación idónea donde se acredita jurídicamente y probatoriamente a la señora NELLY MARIA MARTINEZ BARCENA como hija del causante MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ, tal como se observa en el documento 50 del expediente digital.

No obstante, respecto al señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS, no se arrimó ningún tipo de documentación que acreditara su parentesco con el cui, es importante advertir que en el expediente reposa, registro de inhumación del mismo, sin embargo, este no es la documentación idónea para acreditar el parentesco.

Por lo que se hace indispensable que el solicitante, allegue documentación que pruebe el parentesco de este con el causante MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ, con la finalidad de seguir con el trámite del proceso

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER a NELLY MARIA MARTINEZ BARCENA, como HEREDERO en calidad de hijo de la Causante.**

2.-REQUERIR a la parte demandante, para arrime la documentación idónea que demuestre el parentesco del señor FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BARCENAS con el finado MANUEL MARTINEZ RODRÍGUEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 006  
Hoy: 25-ENERO-2024

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
**SECRETARIA**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-00197-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ
<b>Demandado</b>	MARLIDE BARRIOS LOBO
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME DE SECRETARÍA:**

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$0</b>

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.630.899 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$ 3.630.899</b>
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$0
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.630.899</b>

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 34047047. Correo: [cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 3.630.899 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 3.630.899 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 25 de enero de 2024.

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-00280-00
<b>Demandante</b>	BANCO COOMEVA S.A.
<b>Demandado</b>	JOSE LUIS HERNANDEZ GOMEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME DE SECRETARÍA:**

Señora Jueza paso a su despacho liquidación de costas efectuada por el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiendo que no se han tasado las agencias en derecho por el Despacho.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	\$ 0
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$15.000
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$15.000</b>

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La secretaria  
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

1.- Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario fijar como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.518.596.74 M/L, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 366 numeral 1º, a la liquidación de costas presentada por la secretaria, se procederá a incluirle el valor de las agencias en derecho fijadas en el numeral primero de la presente providencia, por lo cual quedará así:

**LIQUIDACION DE COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$ 3.518.596.74</b>
Arancel notificación	\$0
Notificaciones	\$15.000
Registro inmueble	\$0
Registro medida cautelar	\$0
Edictos	\$0
Gastos Curador	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.533.596.74</b>

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 34047047. Correo: [cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Fijar como agencias en derecho, la suma de \$ 3.518.596.74 M/L, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Modificar la liquidación de costas presentada por la secretaría del Despacho, por las razones de precedencia, cuya liquidación corresponde a un valor total en primera instancia de \$ 3.533.596.74 M/L.
3. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.
4. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
5. Ofíciase al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 25 de enero de 2024.

**La secretaria**  
**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2022-00809-00
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Demandado</b>	LEONARDO RULBER QUINTERO LONDOÑO
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, C. C. No.19´442.005., y T. P. No.44.659., del C. S. de la Judicatura, solicita se emplace a Demandado Sr.LEONARDO RULBER QUINTERO LONDOÑO, C. C. No.78'715.174.

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La Secretaria,**

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**CONSIDERACIONES:**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y una vez revisado el presente proceso, se observa memorial presentado por la parte ejecutante, solicitando emplazar al demandado Sr. LEONARDO RULBER QUINTERO LONDOÑO, C. C. No.78'715.174. Artículo 10 del Decreto 806 de 2.020. A lo cual este Despacho accederá a lo pretendido.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-) Ordenar** dar trámite al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el sentido que el emplazamiento del. Demandado Sr.-- LEONARDO RULBER QUINTERO LONDOÑO, C. C. No.78'715.174. - Artículo 10 del Decreto 806 de 2.020., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - Ordénese por Secretaría la expedición y cumplimiento del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007. -- Hoy: enero 25 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
SECRETARIA**



RADICADO	080014003011 2023 00737 00
DEMANDANTE	ADELA MARIA BECERRA GONZALEZ
DEMANDADO	AYDA YOLANDA LAMADRID DE PINEDA, EUCARIS ISABEL NUÑEZ LAMADRID Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
CUANTIA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que en estado No. 173 del 15 de diciembre de 2023, salió el proceso de la referencia con auto rechazando la demanda, el cual correspondía al proceso con radicado No. 080014003011 2023 00715 00. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de enero de 2023.

**OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizado el expediente digital y las actuaciones del TYBA, se observa que fue notificado un proveído que corresponde a otro proceso. Por lo tanto, se realizará la corrección de la notificación en la mencionada plataforma.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTOS** la notificación en la plataforma TYBA realizada en estado No. 173 del 15 de diciembre de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 Hoy: 25 de enero de 2023.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIA



RADICADO	080014003011 2023 00737 00
DEMANDANTE	ADELA MARIA BECERRA GONZALEZ
DEMANDADO	AYDA YOLANDA LAMADRID DE PINEDA, EUCARIS ISABEL NUÑEZ LAMADRID Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
CUANTIA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para su admisión o rechazo, una vez la parte actora remitió escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de enero de 2023.

**OLGA LUCÍA BARRANCO GÁMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, al igual que los escritos tendientes a subsanar los yerros advertidos en providencia del 20 de noviembre de 2023.

El Despacho observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados en el auto citado, ya que dentro de este se informó que debía arrimar el certificado del avalúo catastral del inmueble pretendido, que según la demanda corresponde al inmueble "ubicado en la calle 80b Nro. 39 – 40, piso 2, apto 202, de la URES AIDA YOLANDA, con matrícula Inmobiliaria Nro. **040-427825**".

Revisado el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la actora, se observa que el certificado de avalúo catastral arrimado corresponde al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-5818**.

Teniendo en cuenta las documentales aportadas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso a auto inadmisorio, pues no arrimó el documento requerido para establecer el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar la demanda toda vez que la misma no fue subsanada en debida forma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**1.-** Rechazar la demanda, por no haberse subsanado en debida forma los yerros advertidos en providencia del 20 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto con anterioridad.



2.- Devuélvase el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 Hoy: 25 de enero de 2023.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2023-00745-00
DEMANDANTE	JANETT DEL SOCORRO PAREJA RAMOS
DEMANDADO	LEONOR BENJUMEA CUELLAR, JAIME ANTONIO DAZA GÓNZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que fue inadmitido y que no se subsano. Provea.

Barranquilla, 24 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, se observa que en efecto la parte demandante, **NO** cumplió con lo señalado en el auto de inadmisión de 30 de noviembre de 2023.

Como quiera que es claro que se sobrepasa el término de **5 días** para subsanar los yerros señalados en el mencionado auto y mantener la demanda en secretaria, se procederá a su rechazo de conformidad al artículo 90 del estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** por secretaria la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 Hoy: 25 de enero de 2023.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIA



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2023-0077900
<b>Demandante</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>Demandado</b>	DIEGO ELIAS ALVARINO BERMUDEZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, enero 24 de 2024.**

**La secretaria**

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE por medio de Apoderado Judicial contra, DIEGO ELIAS ALVARINO BERMUDEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$72.151.194) por concepto de capital total, más DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.665.741) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados entre el 07 de julio de 2023 y el 12 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito, los que se causarán desde el día 13 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado DIEGO ELIAS ALVARINO BERMUDEZ, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023),

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CODENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.007. -- Hoy: enero 25 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GANEZ  
**SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2023 00841 00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILSON VECINO ORTIZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para librar la orden de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, se evidencia que resulta a cargo del demandado, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagarés allegados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra WILSON VECINO ORTIZ y a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

**1.- PAGARÉ No. 001301589628074486.**

**1.1.- \$3´047.319.00,** Correspondiente al capital de las cuotas vencidas causados entre abril y octubre de 2023.

**1.2.- \$45´435.232.00,** por concepto de capital acelerado.

**1.3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.2., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**1.4.- \$8´322.417.30,** referente a los intereses corrientes causados entre el 31 de marzo de 2023 al 7 de noviembre de la misma anualidad.

**2.- PAGARÉ No. 001301585011068816.**

**2.1.- \$1´452.527.21,** por concepto de capital contenido en el título valor citado.

**2.2.-** Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el título ejecutivo, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**3.-** Respecto a las costas se resolverá oportunamente.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 72.125.621 y T.P. 63.886 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007 Hoy: 25 de enero de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2024 00001 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LOURDES GUERRA MERINO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial en contra de LOURDES GUERRA MERINO, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00-001-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra LOURDES GUERRA MERINO y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

**1.- PAGARÉ No. 32661853.**

**1.1.- \$71´460.919.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

**1.2.- \$16´954.057.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

**1.3.-** Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**2.-** Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 007 Hoy: 25 de enero de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2024 00004 00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JORGE ALBERTO BARROS ROCA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderada judicial en contra de JORGE ALBERTO BARROS ROCA, bajo el radicado con No. 080014053011-2024-00-004-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré allegado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librándose mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra JORGE ALBERTO BARROS ROCA y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

**1.- PAGARÉ No. 72186278.**

**1.1.- \$83'333.039.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

**1.2.- \$2'575.948.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

**1.3.-** Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**2.-** Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a DANYELA REYES GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 007 Hoy: 25 de enero de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 7 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230073700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Adela Maria Becerra Gonzalez	Y Otros Demandados ., Ayda Yolanda Lamadrid De Pineda	24/01/2024	Auto Ordena - Ordena Dejar Sin Efecto Notificacion
08001405301120230073700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Adela Maria Becerra Gonzalez	Y Otros Demandados ., Ayda Yolanda Lamadrid De Pineda	24/01/2024	Auto Rechaza - Se Rechaza La Demanda
08001405301120230074500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Janeth Del Socorro Pareja Ramos	Leonor Benjumea Cuellar	24/01/2024	Auto Rechaza - Se Rechaza Demanda
08001405301120230084100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Wilson Alfonso Vecino Ortiz	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Se Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd390fb3-e70b-46ec-9351-a769acd39a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 7 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230084100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Wilson Alfonso Vecino Ortiz	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120240000100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Lourdes Guerra Meriño	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001405301120240000100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Davivienda S.A	Lourdes Guerra Meriño	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120230077900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Diego Elias Alvarino Bermudez	24/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120220019700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Marlide Barrios Lobo	24/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd390fb3-e70b-46ec-9351-a769acd39a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 7 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120220080900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Leonardo Rulber Quintero Londoño	24/01/2024	Auto Ordena - Ordena Emplazar
08001405301120230002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Arturo Mogollon Zuluaga	24/01/2024	Auto Decreta - Decreta Embargo Vehiculo
08001405301120220028000	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Jose Luis Hernandez Gomez	24/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405301120230071200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Adriana Mercedes Gonzalez Perez	24/01/2024	Auto Decreta - Embargo Quinta Parte
08001405301120210012100	Procesos Ejecutivos	Bancoomeva	Sarih De Lima Paez	24/01/2024	Auto Decide - Aprueba Cesión Crédito
08001405301120210012100	Procesos Ejecutivos	Bancoomeva	Sarih De Lima Paez	24/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001405301120210011000	Procesos Ejecutivos	Carlos Mejia Lugo	Reiner Camilo Quevedo Casares	24/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd390fb3-e70b-46ec-9351-a769acd39a95



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 7 De Jueves, 25 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120240000400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Barros Roca Jorge Alberto	24/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001405301120240000400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Barros Roca Jorge Alberto	24/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120210080900	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Hernan Martinez Munive	Manuel Martinez Rodriguez	24/01/2024	Auto Requiere

Número de Registros: 19

En la fecha jueves, 25 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd390fb3-e70b-46ec-9351-a769acd39a95